

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	"
Tres id.....	4'90	"

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	"
Tres id.....	6	"

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CENTIMOS LINEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 344.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, se ha consignado en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente la cantidad de 470.000 pesetas con destino á favorecer la construcción de casas baratas. Para el reparto de esta subvención dispone el artículo 97 del reglamento de 11 de abril de 1912 que se organicen todos los años los oportunos concursos, con sujeción á las reglas que se determinan en el capítulo 6.º del mencionado reglamento. Es requisito indispensable para tomar parte en estos concursos presentar el certificado de calificación de casa barata. Esta labor previa se ha realizado examinando é informando por las Juntas de fomento y mejora de casas baratas ó por el Instituto, en defecto de aquellos organismos, las solicitudes dirigidas por los particulares y entidades para que se otorgase dicha calificación á las edificaciones construidas ó que se proyectaban construir dentro del régimen legal. Este trabajo requería la constitución y funcionamiento de las Juntas de fomento y la determinación, previo el informe de dichos organismos, del máximum de ingresos que habrán de tener en cada lo-

calidad los beneficiarios de las casas baratas.

Se comprenden fácilmente las dificultades con que para aplicarse hubo de tropezar en sus comienzos una legislación que, como la de casas baratas, es nueva en nuestra Patria, y con más motivo cuando su principal eficacia ha de consistir en el estímulo de las iniciativas privadas en favor de esta clase de construcciones. Esto explica que en su primer año de implantación no hayan podido aplicarse los preceptos de la Ley y del Reglamento en lo que á materia de subvenciones se refiere de un modo estricto, siendo necesario alterar los plazos marcados en el capítulo 6.º del Reglamento en espera de que se otorgasen por el Ministerio de la Gobernación, después de trámites necesariamente muy laboriosos, calificaciones de casas baratas. Motivo ha sido este para retrasar ineludiblemente la convocatoria del concurso, pues publicado antes hubiera sido eneficaz, dada la seguridad que existia de que en aquella fecha nadie hubiera estado en condiciones legales de poder optar á los beneficios de la subvención. Por ello, y movidos de un deseo, en la mayor virtualidad de la subvención, tanto el Ministro de la Gobernación como el Instituto de Reformas Sociales, han aplazado todo lo posible estos concursos, esperando á que los particulares y las Sociedades cumplieran con los requisitos legales para poder optar á sus beneficios, y no dudan que unos y otras coadyuvarán á estos propósitos cumpliendo con toda urgencia los sencillos requisitos que para el mejor resultado de la distribución se les exige.

Despachada en fecha muy reciente la mayor parte de las peticiones dirigidas á los efectos del capítulo 3.º del repetido Reglamento, procede ya convocar los concursos especificados en el artículo 97, siquiera sean muy contados los particulares y entidades que en éstos han de tomar parte, en atención al poco tiempo

que hace que se halla establecido el régimen legal de casas baratas y á las dificultades de carácter local con que necesariamente han tenido que tropezar los particulares y sociedades que deban colocarse dentro del régimen legal vigente.

Próxima la terminación del año, exige el poco tiempo que resta hasta el 31 de diciembre, unificar y reducir los plazos de concurso á fin de que el Instituto emita los informes reglamentarios, lo cual no es óbice para que la distribución se realice de un modo regular y equitativo, no solo por el conocimiento ya adquirido de los datos que obran en los contados expedientes instruidos para resolver las calificaciones, sino también por los informes de las Juntas locales y por el conocimiento que tiene el Instituto de las condiciones que concurren en los que podrian ser concurrentes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, y el 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912 se ha servido disponer que se anuncie la celebración de los concursos mencionados, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El primer concurso tendrá por objeto distribuir la mitad de la subvención total, es decir, la cantidad de 235.000 pesetas para abonar los intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de ahorros y Montes de piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

2.ª El segundo concurso tendrá por objeto distribuir la otra mitad de la subvención, ó sea la cantidad de 235.000 pesetas á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre

el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Con arreglo á lo establecido en el párrafo 5.º del art. 21 de la Ley, podrá destinarse parte ó todo de esta cantidad á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

3.ª El Instituto de Reformas Sociales, en vista de las peticiones que se dirijan y de las circunstancias que en cada caso concurren, propondrán al Ministro de la Gobernación la aplicación que dentro de las condiciones fijadas en el artículo citado de la Ley ha de darse á las cantidades que se otorguen, bien como subvención, bien como garantía de los intereses.

4.ª Las condiciones generales que se han de cumplir para poder tomar parte en estos concursos serán:

a) Con objeto de abreviar los trámites consignados en el artículo 97 del Reglamento, y por esta sola vez, las solicitudes se dirigirán al Instituto de Reformas Sociales antes de las seis de la tarde del día 15 de diciembre del presente año.

b) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento. La certificación á que alude el artículo 102 del mismo podrá suplirse con los datos oficiales que obran en el Instituto, comunicados por el Ministerio de la Gobernación.

c) Hacer constar el concurso ó concursos á que se opta.

d) Indicar el fin que el concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcciones ó casas construidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se esti-

men oportunos para fundamentar su petición.

e) Hacer constar el capital empleado en edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

f) Hacer constar con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración si de particulares, y por esta sola vez ante el Instituto, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

g) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

i) Exponer en la petición la inversión ó destino que se proponen dar á las cantidades que pudieran percibir como subvención del Estado, y, en general, sujetarse á lo prescrito en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley y capítulo 6.º del Reglamento.

5.ª Las condiciones especiales que además de las generales antes expresadas deberán acreditarse en cada uno de estos concursos, serán:

#### *Para el primer concurso.*

Las sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

#### *Para el segundo concurso.*

Los particulares ó entidades constructoras de casas baratas deberán acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

En cuanto á las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

6.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo

97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.ª El Instituto de Reformas Sociales estudiará las instancias que se presenten al concurso, con los documentos que las acompañen, pudiendo reclamar, si fuese preciso, más amplios antecedentes de las Juntas ó de los interesados, y antes del día 25 del corriente enviarán al Ministerio de la Gobernación un informe razonado, que ha de servir de base para la adjudicación de las subvenciones y demás auxilios económicos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

La presente Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1913.—Sánchez Guerra, —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 338.)

## Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 6 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia remitida directamente á esta Corporación por don Nicolás Fuentenebro y D. Nicanor Pascual, vecinos y electores de Aranda de Duero, reclamando contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en dicha villa el día 9 de noviembre último: Resultando que con fecha 3 del actual el Alcalde de dicho Aranda remite un escrito que lleva fecha 29 de noviembre último, manifestando en él don Alejandro Quintana y otros electores, que interesan la validez de las elecciones celebradas, al que acompañan una certificación del Sr. Alcalde de aquella localidad, haciendo constar que ante el Ayuntamiento nadie se ha presentado á formular, ni por escrito ni de palabra, reclamación alguna contra la elección; un acta notarial levantada el 28 de referido noviembre último, en la que el único Notario de dicha villa afirma que por ninguna persona se ha solicitado su concurso para acto electoral alguno, anterior, posterior ni durante la elección, habiendo permanecido en su despacho todo ese tiempo, y una copia del acta de escrutinio general verificada el día 13 de expresado noviembre, en la que aparece que los reclamantes D. Nicolás Fuentenebro y D. Nicanor Pascual protestaron contra la validez de la elección por los fundamentos y razones que en su día expondrían en el escrito que habían de presentar, con

arreglo al Real decreto de 24 de marzo de 1891, lo que no se reprodujo ante el Ayuntamiento con posterioridad: Resultando que los reclamantes se dirigen directa y exclusivamente á la Comisión provincial en vez de hacerlo al Ayuntamiento de su término municipal, según terminantemente dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 antes citado: Considerando que conforme establecen varias Reales órdenes, entre ellas la de 21 de agosto de 1891, serán nulos los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre reclamaciones en las elecciones municipales presentadas directamente á ellas, en lugar de haber sido dirigidas al Ayuntamiento en el plazo fijado por el art. 4.º del Real decreto ya mencionado; la Comisión ha acordado que no ha lugar á resolver en la instancia expresada por las razones antes indicadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 9 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

#### *Circulares.*

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Izquierdo Marcos, Presidente de la Sociedad de Labradores del pueblo de Solara, contra providencia de este Gobierno de 24 de noviembre último, por la que se desestimó un recurso de dicho señor y varios vecinos contra providencia de la Alcaldía suspendiendo en el ejercicio de sus funciones al guarda jurado de la indicada Sociedad de Labradores, Felipe Tejada del Cura.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional de 22 de abril de 1890, se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

Con fecha 1.º del actual ha tomado posesión del cargo de Inspector jefe profesional de primera enseñanza de esta provincia, D. Julio Saldafia Alonso, nombrado para el mismo en virtud de concurso de traslado por Real orden de 10 de noviembre último.

Lo que hago público para conocimiento de los Sres. Maestros, Autoridades locales y demás personas interesadas en la enseñanza.

Burgos 10 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Andrés Garrido.**

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 14 de noviembre de 1913, vistos los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Soria, penden por virtud de un recurso de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, como demandante apelante el Abogado del Estado, en representación del Estado, y de la otra, como demandado apelado D. Pedro Hernández Lubias, labrador y vecino que fué de Abión y por su fallecimiento durante el curso del pleito, sus herederos, respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia en esta Superioridad y los que se crean con derecho á las fincas que se tratan de reivindicar y por la rebeldía de éstos, los estrados también del Tribunal, sobre reivindicación de 63 fincas rústicas, sitas en el pueblo de Abión.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos: Primero, que las fincas que se describen en el primer resultando de la sentencia apelada, pertenecen al Estado. Segundo, que éste no tiene derecho á los frutos percibidos ó debidos percibir de dichas fincas, hasta la interpelación judicial de estos autos ó sea de 18 de agosto de 1906, en que se contestó á la demanda á nombre de D. Pedro Hernández Lubias, pero sí á las posteriores desde dicha fecha. Tercero, que el demandado Pedro Hernández Lubias, hoy sus herederos, tienen derecho á que el Estado á su elección les abone 3360 pesetas efectivas que el referido demandado Hernández Lubias satisfizo para redimir las cargas eclesíásticas á que se hallaban afectas las mencionadas fincas, ó el aumento de valor que éstas hayan adquirido en virtud de tal redención, pudiendo aquellos retener las repetidas fincas hasta que tal abono tenga lugar, y en su consecuencia que debe condenar y condena á los herederos de Pedro Hernández Lubias, á que previo abono por el actor á los mismos de las indicadas 3360 pesetas efectivas, entreguen al Estado las mencionadas fincas; se condena también á dichos herederos á que restituyan ó entreguen ó abonen en su caso al Estado los frutos de las referidas fincas percibidos ó debidos percibir desde el 18 de agosto de 1906, valuándolas por la renta anual líquida con que de este modo figuren en el

Tejerina, esta Au-

autos de se dictó e el en-positiva,

ciudad mbre de mayor el Juzga- de Soria, curso de civil de es, de la ante el presenta- a, como dro Her- vecino a falleci- el pleito, os que se s con los r su no rioridad ho á las ndicar y estrados e reivin- as, sitas

mos: que nos: Pri- escriben a senten- Estado.

derecho debidos hasta la os autos 1906, en a á nom- Lubias,

de dicha mandado hoy sus que el one 3360 rido de- as satis- eclesiás-

ectas las nento de irido en udiendo as fincas

lugar, y e conde- deros de que pre- mismos

as efecti- mencio- mbién á utuyan ó caso al referidas percibir 1906, va- líquida en en el

amillaramiento, y se les absuelve respecto de los percibidos ó debidos percibir hasta entonces, así como á todos los demás demandados, ó sea los que se creyeren con derecho á las repetidas fincas, de todas las pretensiones de la demanda, y en estos términos y sin especial declaración respecto de las costas causadas en ambas instancias, confirmamos la sentencia apelada en cuanto con la presente fuere conforme, revocándola en cuanto no lo fuere.

Notifíquese esta sentencia personalmente á los litigantes rebeldes los herederos de Pedro Hernández Lubias y demás demandados si así lo solicitare el Abogado del Estado, dentro de tercero día, haciéndoseles en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Soria. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y carta-orden y con devolución de los autos á los fines conducentes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia López. —José Larrumbide.—Fermin Garbayo. —Ricardo Cobos. —Miguel Saiz.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 6 de diciembre de 1913.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

**Ibeas de Juarros.**

D. Joaquín Domingo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 27 de los corrientes y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas rústicas y urbanas embargadas á Julián González, de este distrito, para hacer pago de pesetas que adeuda á D. Juan González, de dinero que le había prestado para sus necesidades, que con la tasación de las mismas son las que á continuación se expresan:

Una tierra en Prado chiquito, de un área, tasada en 25 pesetas.

Otra al Calvario, de 10, en 100.

Otra al río de Mozoncillo, de 12, en 150.

Otra en La Vega, de seis, en 50.

Otra á las Cabezuelas, de 12, en 100.

Otra á lo Bajero de la Dehesa, de cuatro, en 20.

Otra á Fuente Tía, de ocho, en 30.

Otra á Fresneda, de cuatro, en 40.

Otra en el Zapato, de 12, en 100.

Otra en Prado Grande, de seis, en 150.

Un pajar en la calle del Convento, de San Millán de Juarros, en 50.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se

admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y no existiendo títulos se conformarán con el testimonio de adjudicación.

Dado en Ibeas á 9 de diciembre de 1913.—El Juez, Joaquín Domingo.—Ante mí, Baltasar Garrido.

**Anuncios Oficiales**

**AUDIENCIA DE BURGOS**

*Secretaría de Gobierno.*

Listas expresivas de los nombres y número de orden de los Adjuntos de los Juzgados municipales de los pueblos de esta provincia, nombrados para el próximo año de 1914, formadas con arreglo á lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª y á los efectos de la 4.ª del mismo artículo.

**PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ**

*Arenillas de Riopisuerga.*

- 1 D. Mariano Hinojal Redondo.
- 2 D. Segundo Ortega Garcia.
- 3 D. Manuel Guerrero Guerrero.
- 4 D. Bernardo Guerrero Guerrero.
- 5 D. Hilario Guerrero Velez.
- 6 D. Saturnino Ortega Martin.

*Barrio de Muñó.*

- 1 D. Cirilo Ordoñez Romero.
- 2 D. Agapito Orenes Martínez.
- 3 D. Román Palacios Benito.
- 4 D. Martín del Prado Diez.
- 5 D. Hilario Palacios Benito.
- 6 D. Remigio Ramos Gutiérrez.

*Belbimbre.*

- 1 D. Mario Hernando Santamaria.
- 2 D. Jerónimo Garcia González.
- 3 D. Buenaventura Pérez Rico.
- 4 D. Abundio Mazuela Castrillo.
- 5 D. Agapito Lezcano Herrero.
- 6 D. Teodoro Calvo Gutiérrez.

*Castrogeriz.*

- 1 D. Juan del Olmo Muñoz.
- 2 D. Agapito Tardajos Parra.
- 3 D. Bonifacio Pérez Negro.
- 4 D. Elías Bustillo Manrique.
- 5 D. Julian Ramos Rodríguez.
- 6 D. Desiderio Francés Herrera.
- 7 D. Eustasio Escribano Polo.
- 8 D. Luis Santiago Pedrosa
- 9 D. Teodomiro Ruiz López.
- 10 D. Arcediano Varona Andrés.
- 11 D. Antonio Diez Garcia.
- 12 D. Aurelio Martinez Marcos.

*Castrillo Matajudios.*

- 1 D. Jose Zorita Reinoso.
- 2 D. Fulgencio de Diego Palacin.
- 3 D. Atanasio Pérez Estébanez.
- 4 D. Leoncio Calleja Calleja.
- 5 D. Buenaventura Calleja Calleja.
- 6 D. Dionisio Alonso Reinoso.

*Castrillo de Murcia.*

- 1 D. Esteban Estebánez Herrera.
- 2 D. Valeriano de la Fuente Estebánez.
- 3 D. Basilio Villaverde Pérez.
- 4 D. Miguel Peña Sendino.
- 5 D. Felipe Arnaiz Antón.
- 6 D. Isidro Gutiérrez Estébanez.

*Castellanos de Castro.*

- 1 D. Evaristo Peña Isar.
- 2 D. Matías López Peña.
- 3 D. Antonio Marín Arnaiz.
- 4 D. Simón Pérez Carrasco.
- 5 D. Niceto López Peña.
- 6 D. Emiliano Peña Esteban.

*Cañizar de los Ajos.*

- 1 D. Cirilo González Rodríguez.
- 2 D. Eleuterio Delgado Ruiz.
- 3 D. Amancio Pérez Delgado.
- 4 D. Andrés García Saez.
- 5 D. Felipe Mariscal Espiga.
- 6 D. Domingo Gutiérrez Vivar.

*Cútores del Páramo.*

- 1 D. Segundo Pascual Rodrigo.
- 2 D. Juan Pascual Rodríguez.
- 3 D. Antonio Maté Alonso.
- 4 D. Alfonso Peñalba Fuente.
- 5 D. Teodoro Sadornil Pascual.
- 6 D. Isidoro Maté Alonso.

*Grijalba.*

- 1 D. Federico Amo Barbero.
- 2 D. Anacleto Garcia Ciudad.
- 3 D. Lorenzo Muñoz Diez.
- 4 D. Bonifacio Rilova Arce.
- 5 D. Francisco Rodríguez Jorde.
- 6 D. Valeriano Pérez Garcia.

*Hinestrosa.*

- 1 D. Gregorio Garcia Rastrilla.
- 2 D. Graciliano Gil Manrique.
- 3 D. Paulino Fernández Manrique.
- 4 D. Lope González Quintano.
- 5 D. Pedro Gutiez Revenga.
- 6 D. Anselmo Virtus Quijano.

*Hontanas.*

- 1 D. Luciano Martínez Peña.
- 2 D. Vicente Peña Arnaiz.
- 3 D. Angel Carrasco Manrique.
- 4 D. Antonio Vivar Carrasco.
- 5 D. Buenaventura Arnaiz Alonso.
- 6 D. Andrés Carrasco Arnaiz.

*Iglesias.*

- 1 D. Alejandro González Santos.
- 2 D. Félix Pérez Arnaiz.
- 3 D. Marcelino González Pérez.
- 4 D. Francisco González Miguel.
- 5 D. Hermenegildo Sendino López.
- 6 D. Evelio Isar González.

*Itero del Castillo.*

- 1 D. Juan Vegas Robledo.
- 2 D. Jesús del Río del Río.
- 3 D. Lorenzo Amor Ibáñez.
- 4 D. Elías Garcia Robledo.
- 5 D. Francisco Calderón del Río.
- 6 D. Filapiano Andechaga del Río.

*Los Balbases.*

- 1 D. Teodoro Martínez Torca.
- 2 D. Julián Martínez Martín.
- 3 D. Máximo Huertos Santos.

- 4 D. Cándido Martínez Alonso.
- 5 D. Claudio Palacín Mínguez.
- 6 D. Marcelino Miguel Varas.

*Melgar de Fernamental.*

- 1 D. Gil Arnaiz Arnaiz.
- 2 D. Manuel Franco Martín.
- 3 D. Santiago Marcos Bernardo.
- 4 D. Gorgonio Sanchez Garcia.
- 5 D. Juan Bartolomé Mesones.
- 6 D. Cipriano Zorita Seco.

*Olmillos junto á Sasamón.*

- 1 D. Galo Susinos Saiz.
- 2 D. Francisco Garcia Pérez.
- 3 D. Alejandro Rastrilla Garcia.
- 4 D. Lucas Velasco Lodoso.
- 5 D. Fernando Velasco Rastrilla.
- 6 D. Emiliano Garcia Arce.

*Padilla de Abajo.*

- 1 D. Román Valiente Alvaro.
- 2 D. Julián Garcia Fernández.
- 3 D. Lucas Corada Terciado.
- 4 D. Miguel Isasi Fernández.
- 5 D. Isidoro Bayona Alvilla.
- 6 D. Valeriano Garcia González.

*Padilla de Arriba.*

- 1 D. Ildelfonso Peláez Santiago.
- 2 D. Martín Gonzalo Merino.
- 3 D. Eutiquio Gómez Garcia.
- 4 D. Ramón Torres Peláez.
- 5 D. Juan Garcia Peláez.
- 6 D. Santiago Castañeda Peláez.

*Palacios de Riopisuerga.*

- 1 D. Santiago Merino Ortega.
- 2 D. Abdón Ortega Martín.
- 3 D. Andrés Garcia Polo.
- 4 D. Maximiano Ortega Diez.
- 5 D. Julián Ruiz Polo.
- 6 D. Damián Merino Ortega.

*Palazuelos de Muñó.*

- 1 D. Julián Martínez Gómez.
- 2 D. Andrés Tardajos Mazuela.
- 3 D. Tarsicio Sanmillán González.
- 4 D. Emiliano Alvarez Martínez.
- 5 D. Agustín Azofra Bárcena.
- 6 D. Joaquín Lara Garcia.

*Pampliega.*

- 1 D. Salustiano Pardo Urbaneja.
- 2 D. Julián Cogollos Fernández.
- 3 D. Serviliano Gutiérrez Rodrigo.
- 4 D. Federico Juez Garcia.
- 5 D. Servilio Garcia Ruiz.
- 6 D. Heliodoro Cuesta González.

*Pedrosa del Principe.*

- 1 D. Teódulo González Ortega.
- 2 D. Juan Blanco Prado.
- 3 D. Laurentino Guerra Manrique.
- 4 D. Antonino Toledano Antón.
- 5 D. Quintin Arenas Toledano.
- 6 D. Gabriel Garcia Rastrilla.

*Pedrosa del Páramo.*

- 1 D. Nazario Martínez Roba.
- 2 D. Germán González Santamaria.
- 3 D. Bernabé Alonso Garcia.
- 4 D. Teodulfo González Martín.
- 5 D. Alejo Delgado Maté.
- 6 D. Toribio Rojo Santamaria.

*Revilla-Vallegera.*

- 1 D. Miguel Acitores Alvarez.
- 2 D. Isidoro González Palacín.

- 3 D. Mariano Manrique.
- 4 D. Demetrio Palacín Mozos.
- 5 D. Angel Gutiérrez Varas.
- 6 D. Jesús Iglesias Miguel.

*Sasamón.*

- 1 D. Eugenio de Arce Ubierna.
- 2 D. Eusebio Gutiérrez Ruiz.
- 3 D. Tobías de la Parte López.
- 4 D. Serapio Ubierna Gutiérrez.
- 5 D. Melquiades González Corral.
- 6 D. Andrés Díez Pezuela.

*Tamarón.*

- 1 D. Pedro Palacín Grijalvo.
- 2 D. Valentín García Ortega.
- 3 D. Luciano Marín Sainz.
- 4 D. Cesáreo Antón Martínez.
- 5 D. Vidal Martín Matas.
- 6 D. Gregorio Marín Martínez.

*Valles.*

- 1 D. Emiliano Escribano Tamayo.
- 2 D. Antimio Tamayo Maestro.
- 3 D. Servilio Prieto Tamayo.
- 4 D. Aniano Tamayo Ortega.
- 5 D. Laureano Rioseras Azofra.
- 6 D. Máximo Mahamud Santos.

*Vallejera.*

- 1 D. Mateo Camarero Iglesias.
- 2 D. Gerardo Manrique Palacín.
- 3 D. Domingo Álvarez de los Mozos.
- 4 D. Millán Miguel Iglesias.
- 5 D. Amando Pampliega Cantero.
- 6 D. Lino Balbás Gutiérrez.

*Villaldemiro.*

- 1 D. Eustaquio Casto Marín.
- 2 D. Juan Escudero González.
- 3 D. Emeterio Ortega González.
- 4 D. Rufino Miguel Miguel.
- 5 D. Fidel Plaza García.
- 6 D. Teodoro Pérez Grijalvo.

*Villamedianilla.*

- 1 D. Donato Martín Antón.
- 2 D. Canuto de los Mozos Mozos.
- 3 D. Macario Sánchez Álvarez.
- 4 D. Gaudencio Álvarez Palacín.
- 5 D. Elías Palacios de los Mozos.
- 6 D. Alberto Cuesta Rodríguez.

*Villaquirán de los Infantes.*

- 1 D. José Carrera Rico.
- 2 D. Máximo Arroyo Palacín.
- 3 D. Rufino Pérez Peña.
- 4 D. Esteban Cob Ruiz.
- 5 D. Carlos Pampliega Arias.
- 6 D. Vicente Cantero Miguel.

*Villaquirán de la Puebla.*

- 1 D. Rafael Calleja Miguel.
- 2 D. Amando Rastrilla Martínez.
- 3 D. Feliciano Delgado Miguel.
- 4 D. Juan Ruiz Prieto.
- 5 D. Celestino Miguel Escudero.
- 6 D. Francisco Antón Puertas.

*Villasandino.*

- 1 D. Matías Carrasco Manrique.
- 2 D. Ildefonso Pérez Palacios.
- 3 D. Florentino Arenas Dueñas.
- 4 D. Saturnino Pascual Martín.
- 5 D. Teodoro Pérez Salazar.
- 6 D. Julián Corral Palomo.

*Villasidro.*

- 1 D. Juan de la Hera Ibáñez.
- 2 D. Alejandro Barriuso Hierro.
- 3 D. Pablo Marín Peña.
- 4 D. Mariano Cuesta Calvo.
- 5 D. Serapio Guadilla Barriuso.
- 6 D. Evaristo Pérez Gutiérrez.

*Villasilos.*

- 1 D. Vitaliano Pérez Estébanez.
- 2 D. Isidoro Santidrián Pérez.
- 3 D. Dámaso Gómez Salazar.
- 4 D. Crisólogo Tejedor Miguel.
- 5 D. Maximiano Castrillo Rico.
- 6 D. Luis Martínez Cameno.

*Villaverde-Mogina.*

- 1 D. Evetardo Montoya Peña.
- 2 D. Daniel Martínez Hernando.
- 3 D. Francisco Marcos Pelayo.
- 4 D. Abundio Hernando Ruiz.
- 5 D. Inocencio Hernando Villaquirán.
- 6 D. Heracles Villaquirán Montoya.

*Villaveta.*

- 1 D. Ildefonso González Maestro.
- 2 D. Silvano Calleja Maestro.
- 3 D. Emiliano González Franco.
- 4 D. Macario Calleja Cabezón.
- 5 D. Marcos Rincón Maestro.
- 6 D. Manuel de la Torre Alario.

*Villazopeque.*

- 1 D. Emilio Pérez Villanueva.
- 2 D. Higinio Díez González.
- 3 D. Toribio Domínguez González.
- 4 D. Joaquín González Ramos.
- 5 D. Francisco González Infante.
- 6 D. Remigio Arroyo Saiz.

*Villanueva-Argaño.*

- 1 D. Benito Fuente López.
- 2 D. Fernando López Torre.
- 3 D. Laureano Ruiz Pérez.
- 4 D. Alejandro García García.
- 5 D. Víctor García García.
- 6 D. Fabián Martínez Ruiz.

*Yudego y Villandiego.*

- 1 D. Mauricio Santamaría Vicente.
- 2 D. Ponciano Palacios Hurtado.
- 3 D. Antonio Quintano Hurtado.
- 4 D. Juan Galerón Hurtado.
- 5 D. Cesáreo González Peña.
- 6 D. Santos de la Parte Peña.

Burgos 29 de noviembre de 1913.  
=El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Monasterio de Rodilla, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de diciembre de 1913.

El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

*Alcaldía de Castrogeriz.*

No habiendo tenido efecto el remate del servicio de administración y cobranza del impuesto de consumos anunciado para el día de hoy, se señala otro tercero y último para el domingo 14, á las diez de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y en la forma prevenida.

Castrogeriz 7 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Anfiloquio Pinedo.

*Alcaldía de Hormaza.*

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el próximo año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hormaza 6 de diciembre de 1913.  
El Alcalde, Julián González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hortigueta.

*Alcaldía de Torresandino.*

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torresandino 7 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Escolar.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino 7 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Escolar.

*Alcaldía de Torregalindo.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 6 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Rufino Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino.  
Huérmedes.

*Alcaldía de Quintanalaranco.*

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanalaranco 7 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Emilio López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zumel.

**Anuncios particulares**

**BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS  
BANQUEROS**

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 2